

Santiago, diez de julio de dos mil ocho.-

Vistos:

Se introducen a la sentencia en alzada las siguientes modificaciones:

A: En el considerando Primero, n°4. se sustituye el nombre “Bernd” por “Gerd”;

B: En el razonamiento Segundo se suprime el apartado signado con la letra b), pasando a ocupar su lugar el primero de los singularizados con la letra c) . Se elimina el restante acápite doblemente signado con la letra c). quedando como tal el que aparece con la letra d) Y, por último, en el apartado final se elimina la palabra “los” que se contiene entre los vocablos “y” y “dos”;

C: En el fundamento Tercero se elimina el artículo “los”, incluido entre los vocablos “tres” y “delitos”. Se intercala entre las voces “mediante” y “el empleo”, la expresión “maltratos físicos y”, y se eliminan las expresiones “disponibles o”;

D: En el razonamiento Cuarto, apartado tercero, se suprime el párrafo final iniciado con las expresiones “y con el fin”. En el acápite quinto se suprime la frase “dedicadas a labores de seguridad”. Se elimina además el apartado final.

Y se tiene además presente:

1°.- Que en orden a establecer la existencia de los hechos ilícitos investigados en la causa, además de los elementos de convicción reseñados en el fundamento Primero de la sentencia en alzada, constan en autos los testimonios de Horst Schaffrik, a fs.92, de Jürgen Szurgelies, a fs.99. y de Gerd Helmuth Schaffrik a fs.107, todos ellos, víctimas de lesiones graves, y las de Hans Meter Schaffrik a fs.89 y Gunter Schaffrik a fs.105, ambos, afectados por sendos delitos de lesiones menos graves cometidos en su contra.

2°.- Que no obstante no contarse en el proceso con pericia médico legal de las lesiones y de las secuelas que se hubieren ocasionado a las víctimas de lesiones menos graves, éstas se encuentran suficiente y debidamente establecidas en el proceso con los elementos de convicción detallados en el razonamiento primero de la sentencia recurrida, que han sido apreciadas por el sentenciador con arreglo a derecho y ajustándose al mérito de los hechos, conforme se valora en los basamentos tercero y cuarto del mismo fallo.

Con lo informado además por la Fiscalía Judicial a fs.456, y lo dispuesto en los artículos 514 y 527 del Código de Procedimiento Penal, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiséis de marzo del año en curso, escrita a fs.423 y siguientes.

Regístrese y devuélvase con su tomo I.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

N° 1506 – 2008.-

Pronunciada por la **Novena Sala** de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal, integrada por el ministro señor Mario Rojas González y la abogado integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik.